



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00157 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Llamile Suaza Álvarez
Demandado	Ubeimar Darío Chica Alarcón y otro

Se encuentra a estudio de este Despacho la demanda ejecutiva adelantada por Liliana Suaza Álvarez en contra de Ubeimar Darío Chica Alarcón y Iván Darío Arcila Valencia, la cual correspondió por reparto a esta oficina.

Establece el Numeral 1º del Art. 26 del C. G. P. Civil. Determinación de la cuantía:

"La cuantía se determinará así: 1. Por el Valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación "

Tenemos que en el presente caso las pretensiones no ascienden a la cifra que supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito, que son de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Art. 25 ibd.

Atendiendo entonces la cuantía de esta acción, la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer de la misma, es el señor Juez Civil Municipal en Oralidad de reparto de esta ciudad.

Se procederá entonces a dar aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por Llamile Suaza Álvarez contra de Ubeimar Darío Chica Alarcón e Iván Darío Arcila Valencia, por falta de competencia.

2. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con.

NOTIFIQUESE

Ygiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**400ef2e6db12bcb61e0ab5f6ff9e735b0bd44f83d4b15b4109a15e3
548b425c4**

Documento generado en 20/08/2020 03:44:08 p.m.